

## ANEXO

## Zona Norte

Acebeda, La.  
 Alameda del Valle.  
 Alcobendas.  
 Algete.  
 Atazar, El.  
 Berzosa.  
 Berrueto, El.  
 Braojos.  
 Buitrago.  
 Bustarviejo.  
 Cavanilla de la Sierra.  
 Cabrera, La.  
 Canencia.  
 Cervera.  
 Colmenar Viejo.  
 Fuente el Saz de Jarama.  
 Garganta de los Montes.  
 Gargantilla.  
 Gascones.  
 Guadalix de la Sierra.  
 Hiruela, La.  
 Horcajo de la Sierra.  
 Horcajuelo de la Sierra.  
 Lozoya.  
 Lozoyuela.  
 Madarcos.  
 Manzanares el Real.  
 Miraflores de la Sierra.  
 Molar, El.  
 Montejo de la Sierra.  
 Navalafuente.  
 Navarredonda.  
 Oteruelo del Valle.  
 Prádena del Rincón.  
 Paredes de Buitrago.  
 Patones.  
 Pedrezuela.  
 Pinilla del Valle.  
 Piñuecar.  
 Puebla de la Sierra.  
 Puentes Viejas.  
 Rascafría.  
 Ribatejada.  
 Ridueña.  
 Robledo.  
 Robregordo.  
 San Agustín de Guadalix.  
 San Sebastián de los Reyes.  
 Serna del Monte, La.  
 Somosierra.  
 Soto del Real.  
 Talamanca del Jarama.  
 Torreaguna.  
 Torremocha de Jarama.  
 Valdemanco.  
 Valdeolmos Alalpardo.  
 Valdepiélagos.

Valdetorres del Jarama.  
 Vellón, El.  
 Venturada.  
 Villavieja del Lozoya.

## Zona Sur

Alamo, El.  
 Alcorcón.  
 Aldea del Fresno.  
 Aranjuez.  
 Arroyo-Molinos.  
 Batres.  
 Brunete.  
 Cadalso de los Vidrios.  
 Casarrubuelos.  
 Cenicientos.  
 Ciempozuelos.  
 Colmenar de Arroyo.  
 Cubas.  
 Chapinería.  
 Fuenlabrada.  
 Getafe.  
 Griñón.  
 Humanes de Madrid.  
 Leganés.  
 Moraleja de Enmedio.  
 Móstoles.  
 Navalcarnero.  
 Navas del Rey.  
 Parla.  
 Pelayos de la Presa.  
 Pinto.  
 Rozas de Puerto Real.  
 San Martín de Valdeiglesias.  
 Serranillos.  
 Sevilla la Nueva.  
 Titulcia.  
 Torrejón de la Calzada.  
 Torrejón de Velasco.  
 Valdemoro.  
 Villa del Prado.  
 Villamanta.  
 Villamantilla.  
 Villanueva de Perales.  
 Villaviciosa de Odón.

## Zona Este

Ajalvir.  
 Alcalá de Henares.  
 Ambite.  
 Anchuelo.  
 Arganda.  
 Belmonte de Tajo.  
 Brea de Tajo.  
 Camarma.  
 Campo Real.  
 Carabaña.  
 Coberna.

Colmenar de Oreja.  
 Corpa.  
 Coslada.  
 Chinchón.  
 Daganzo de Arriba.  
 Estremera de Tajo.  
 Fresno de Torote.  
 Fuentidueña de Tajo.  
 Loeches.  
 Morata de Tajuña.  
 Meco.  
 Mejorada del Campo.  
 Nuevo Baztán.  
 Olmeda.  
 Orusco.  
 Paracuellos del Jarama.  
 Perales de Tajuña.  
 Pezuela de las Torres.  
 Pozuelo del Rey.  
 Rivas-Vaciamadrid.  
 San Fernando de Henares.  
 San Martín de la Vega.  
 Santorcaz.  
 Santos de la Humosa, Los.  
 Tielmes.  
 Torrejón de Ardoz.  
 Torres de la Alameda.  
 Valdaracete.  
 Valdeavero.  
 Valdelaguna.  
 Valdilecha.  
 Valverde de Alcalá.  
 Veliña de San Antonio.  
 Villacañeros.  
 Villalbilla.  
 Villamanrique de Tajo.  
 Villar del Olmo.  
 Villarejo de Salvanés.

## Zona Oeste

Alpedrete.  
 Becerril de la Sierra.  
 Boadilla del Monte.  
 Boalo, El.  
 Cercedilla.  
 Colmenarejo.  
 Collado-Mediano.  
 Collado-Villalba.  
 Escorial, El.  
 Fresnedillas.  
 Galapagar.  
 Guadarrama.  
 Hoyo de Manzanares.  
 Majadahonda.  
 Molinos, Los.  
 Moralzarzal.  
 Navacerrada.  
 Navalagamella.  
 Pozuelo de Alarcón.  
 Quijorna.

**16827** ORDEN de 13 de julio de 1989 por la que se modifica la de 15 de enero de 1986 en relación con la estructura orgánica de las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia.

La estructura orgánica vigente en las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, creada por la Orden de 15 de enero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21), ha llegado a ser insuficiente para la gestión de los asuntos encomendados a las mismas, cuyo incremento en estos años ha sido muy importante, tanto por el aumento de los diferentes servicios educativos, como por el progresivo proceso de descentralización de los servicios de las unidades del propio Ministerio.

Se hace, pues, preciso adaptar la misma a las necesidades actuales, redistribuyendo sus efectivos, potenciando estructuras, como la Unidad de Programas Educativos, e impulsando la mecanización a través de una nueva unidad, sin por ello alterar los principios organizativos consagrados en la Orden mencionada anteriormente.

En su virtud, previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—El artículo 9 de la Orden de 15 de enero de 1986 quedará redactado como sigue:

«Artículo 9. Corresponde a la Unidad de Programas Educativos, bajo la dependencia directa del Director provincial, la coordinación, impulso y fomento de las actividades y programas en materia de formación del profesorado, investigación, desarrollo de nuevas tecnologías, innovación y reforma educativa, educación de adultos, prácticas en alternancia, educación a distancia y educación compensatoria, orientación profesional, orientación educativa y educación especial, programas de alumnos y participación educativa, así como de cuantas otras acciones de extensión, orientación, reforma e innovación educativa que emprenda el Ministerio a través de planes o programas específicos.

De la Unidad de Programas Educativos dependerán los Asesores Técnicos Docentes, los Asesores de Participación Educativa y los Coordinadores responsables de cuantos programas específicos desarrolle el Departamento en el ámbito de la provincia respectiva.

Asimismo la Unidad de Programas Educativos coordinará a los Directores de los Centros de Profesores y a los Directores de Centros de Recursos de Educación Compensatoria en relación con el Plan Provincial de Formación del Profesorado.»

Segundo.—Se modifica el anexo I de la citada Orden de 15 de enero de 1986 en cuanto que Cáceres pasa a pertenecer al módulo «A».

causando baja en el módulo «B», por lo que queda redactado como sigue:

«ANEXO I

*Módulos de dotación de las Direcciones Provinciales*

Módulo "A": Asturias, Zaragoza, Baleares, Murcia, Badajoz, Valladolid, Navarra, Cantabria, Salamanca, León y Cáceres.

Módulo "B": Ciudad Real, Toledo, Albacete, Burgos y La Rioja.

Módulo "C": Zamora, Huesca, Palencia, Cuenca, Avila, Guadalupe, Segovia, Teruel y Soria.

Módulo "D": Ceuta y Melilla.»

DISPOSICION ADICIONAL

Se autoriza a las Direcciones Generales de Coordinación y de la Alta Inspección y de Personal y Servicios para dictar las instrucciones necesarias para la aplicación de la presente Orden.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados el artículo 13 y los anexos II y III de la citada Orden de 15 de enero de 1986.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» con efectos de 24 de mayo de 1989. Madrid, 13 de julio de 1989.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. e Ilmo. Sres. Secretario de Estado de Educación y Subsecretario.

MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, PESCA  
Y ALIMENTACION

**16828** *CORRECCION de errores del Real Decreto 799/1989, de 30 de junio, por el que se modifica el artículo 107 del Decreto 835/1972, de 23 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 25/1970, Estatuto de la Vinya, Vino y de los Alcoholes, para adaptar la regulación de los registros de entradas y salidas de productos derivados de la uva a la normativa comunitaria.*

Advertidos errores en el texto del Real Decreto 799/1989, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 159, de 5 de julio de 1989, a continuación se incluyen las oportunas rectificaciones:

En la página 21156, al final del texto de la mencionada disposición, deben añadirse los anejos 17-I y 17-II siguientes: